



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena

Dirección: Calle del Cuartel del Fijo, Edificio Cuartel del Fijo. Piso 3, Oficina 306.

Código: 130014003016

Correo: j16cmplcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted la presente demanda, la cual fue asignada a este despacho en virtud de reparto judicial, para que sea asumido por usted su conocimiento.

Anotándose que, el servicio público de administración de justicia se presta dentro del marco de la **emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19** declarada Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud, mediante Resolución no. 0385 del doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), modificada por Resoluciones 407 y 450 del mismo año, prorrogado a través de Resoluciones números 0844 del veintiséis (26) de mayo, 1462 del veinticinco (25) de agosto, 2230 del veintisiete (27) de noviembre todas del dos mil veinte (2020), 222 del veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y 738 del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), **hasta el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Disponiéndose más recientemente por la H. República de Colombia, la **fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable**, en la cual, se continúa privilegiando, el desarrollo de las funciones y obligaciones desarrolladas por los empleados o contratistas, cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, a través de las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Finalmente, mediante Acuerdo 11709 de 2021 el H. Consejo Superior de la Judicatura, suspendió el porcentaje de presencialidad establecido para los despachos judiciales, el cual fue fijado en Acuerdo expedido el año anterior; dejando en el mismo acto administrativo a discrecionalidad de los H. Consejos Seccional, establecerlo.

MARÍA ROSARIO MONTES CASTRO
SECRETARIA

Cartagena de Indias, D. T. y C., septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo (Mínima cuantía)
Demandante: JORGE MARIO BAÑOS TORREJANO C.C. 73202330
Demandado: OSCAR DE AVILA JIMENEZ C.C. 9079542
Radicado: 13001-40-03-016-2020-00135-00.

Procede el juzgado a corregir de oficio el auto de fecha uno (01) de julio del 2021 con notificación de estado dos (02) de julio del 2021, en el cual se le reconoció poder al señor ANDRES PAULO CORTINA.

Revisado el presente asunto, el señor ANDRES FELIPE PAULO CORTINA. identificado con C.C. 1.143.412.112 y Licencia temporal No. 25141 del C.S de la J. como apoderado de la parte demandante, por medio de memorial enviado al despacho el día once (11) de junio del 2021, advierte de un error de transcripción en la medida que en el auto 01 de julio del 2021, mediante el cual se reconoce poder al abogado ANDRES PAULO CORTINA con tarjeta profesional No. 25141 del C.S de la J., siendo así, el apoderado ANDRES FELIPE PAULO CORTINA aclara que, se encuentra registrado con licencia temporal y no con tarjeta profesional.

Por lo anterior, encuentra el despacho que en la providencia de fecha 01 de julio del 2021 con notificación de estado del 02 de julio del 2021, mediante el cual se le reconoció poder al señor ANDRES PAULO CORTINA, el despacho observa que se equivocó tanto en las consideraciones como en la parte resolutive, de la misma se reconoció al señor ANDRES PAULO CORTINA. identificado con C.C. 1.143.412.112 y Tarjeta profesional No. 25141 del C.S de la J, siendo que lo correcto es RECONOCER personería al señor ANDRES FELIPE PAULO CORTINA identificado con C.C. 1.143.412.112 y Licencia temporal número 25141 del C.S de la J.

El yerro en que incurrió el despacho y al que anteriormente se hizo referencia, ofrece motivo de duda contenido en la parte resolutive de la providencia judicial expedida por esta judicatura.

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P. se procederá a la corrección tanto como en la referencia y parte resolutive del auto que viene referencia en líneas anteriores, en el entendido de que lo correcto es RECONOCER personería al señor ANDRES FELIPE PAULO CORTINA identificado con C.C. 1.143.412.112 y Licencia temporal número 25141 del C.S de la J.

Proceso ejecutivo (mínima cuantía)
 Demandante: JORGE MARIO BAÑOSTORREJANO
 Demandado: OSACR DE AVILA JIMENEZ
 Radicado: 13001400301620200013500

Por otra parte, teniendo en cuenta por el error involuntario del despacho, procedió a ratificar la información de la identificación de licencia temporal del señor ANDRES FELIPE PAULO CORTINA, por el cual se logra corroborar que actualmente se encuentra vigente y como Licencia temporal

 Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia			
Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia			
LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			
CERTIFICA			
Certificado de Vigencia N.: 388043			
Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.			
En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) ANDRES FELIPE PAULO CORTINA , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1143412112. , registra la siguiente información.			
VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Licencia temporal	25141	31/08/2020	Vigente
Observaciones:			

Por lo anterior, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la providencia de uno (01) de julio del 2021 con notificación de estado dos (02) de julio del 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

***“PRIMERO: RECONOCER** personería al señor **ANDRES FELIPE PAULO CORTINA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.412.112 y Licencia temporal número 25141 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante **JORGE MARIO BAÑOS TORREJANO**, en los términos y para los efectos previstos en el memorial de poder aportado vía correo electrónico de fecha 11 de junio del 2021*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RÓBINSON GONZÁLEZ PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
POR ESTADO No. 088 LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO.
EN CARTAGENA, BOLÍVAR, EL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021 , HORA: 8:00 A.M.


Lclc